



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GOBERNACION



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° **365** -2018-GR-APURIMAC/GR

Abancay, **03 OCT. 2018**

## VISTOS:

El proveído administrativo de la Gobernación Regional, consignado con expediente número 1690, de fecha 01 de octubre de 2018; el Informe N° 62-2018-PPR/OASM/GRA, emitido por la Procuraduría Pública Regional, recibido en fecha 01 de octubre de 2018, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: *“Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, que establecen: *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”*, cuya finalidad esencial es *“(...) fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”*;

Que, el artículo 47° de la Constitución Política del Perú establece que: *“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley. El Estado está exonerado del pago de gastos judiciales.”*;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece en su artículo 78° que: *“(...) El Procurador Público Regional ejerce la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales (...)”*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, refiere que los Procuradores Públicos Regionales: *“(...) ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, el presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”*;

Que, la precitada norma establece en su artículo 23° las atribuciones y facultades generales de los Procuradores Públicos, entre las cuales, resulta pertinente citar la contenida en el numeral 2 de dicho artículo: *“Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos, será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá remitir un informe precisando los motivos de la solicitud.”*;

Que, el artículo 38° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que los procuradores públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las acciones judiciales en determinados supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el referido artículo; asimismo, precisa que: *“El Titular de la entidad, o la persona a quien delegue de forma expresa y por resolución del Titular de la entidad, cuenta con facultades suficientes para participar en procedimiento de conciliación extrajudicial y suscribir los respectivos acuerdos, dentro de los límites establecidos por el presente artículo. Se puede delegar esta facultad en el procurados público de la entidad.”*;

Que, por su parte, el artículo 38-B del Reglamento antes referido, señala que para todos los supuestos de conciliación, transacción o desistimiento no estipulados en los artículos 38 y 38-A del Reglamento, deberán observarse las condiciones establecidas en el artículo 23, inciso 2) del Decreto Legislativo N° 1068, es decir: la emisión de un informe del Procurador Público al Titular de la Entidad precisando los motivos de la solicitud, y la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad;







Que, la Ley N° 26872, Ley de Conciliación y sus modificatorias, en su artículo 5° define a la conciliación como una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto"; siendo que, de conformidad con el artículo 18° de la misma Ley, el Acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución. Los derechos, deberes y obligaciones ciertas, expresas y exigibles que consten en dicha Acta se ejecutarán a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, establece en su artículo 41°, literal h), que la Procuraduría Pública Regional tiene la función de conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en el respectivo Reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, de acuerdo a las normas antes señaladas, se desprende que es necesario que el Titular de la Institución otorgue resolución de autorización al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que conforme a sus atribuciones pueda conciliar judicial y extrajudicialmente en los asuntos de su competencia, previa fórmula y/o propuesta conciliatoria del Directorio de Gerentes Regionales;

Que, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 01 de octubre de 2018, mediante Informe N° 62-2018-PPR/OASM/GRA, solicitó autorización para participar en un proceso conciliatorio solicitado por el Banco Pichincha del Perú (antes Banco Financiero del Perú), estando programada una audiencia conciliatoria para el día 05 de octubre del año en curso, en la ciudad de Lima;

Que, teniendo en consideración el Informe de la referencia, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 01 de octubre de 2018, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 1690, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;

Por estas consideraciones, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, estando a la Resolución Ejecutiva Regional N° 361-2018-GR.APURIMAC/GR, de fecha 01 de octubre de 2018;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**, para que en nombre y representación del Gobierno Regional de Apurímac, conforme a sus atribuciones, pueda participar de las audiencias programadas en el marco del proceso conciliatorio solicitado por el Banco Pichincha del Perú (antes Banco Financiero del Perú) con la pretensión de extinción de la Carta Fianza N° 000791400972.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DISPONE** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución al Procurador Público Regional, a la Gerencia General Regional y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**ALEJANDRO HUARACA HUAMANÍ**  
**GOBERNADOR REGIONAL (e)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

AHH/Gr.  
AHZB/DRAJ

